

RESOLUCIÓN N° 458 /2023

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DEL SEÑOR VICTOR HUGO CAMPUZANO BENÍTEZ, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Asunción, 25 de septiembre de 2023.-

VISTO: La Nota PJDC N° 34/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, por la cual el Presidente de la Junta Departamental de la Gobernación del Departamento Central, solicita el traslado temporal (comisión) del señor Víctor Hugo Campuzano Benítez, con cédula de identidad número 1.547.477, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que el mismo preste servicios en esa Junta Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2023 (Expte. MEU 823/2023), y;

CONSIDERANDO: *Que*, el citado funcionario ha expresado por escrito, su parecer favorable, con referencia a la presente solicitud de traslado temporal.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su Dictamen D. A. J. N° 74/23 de fecha 20 de septiembre del año en curso, expresa, que: “el análisis realizado a la Nota de pedido de Comisionamiento del **Abg. Víctor Hugo Campuzano Benítez**, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), para que el mismo cumpla funciones en la **Junta Departamental de la Gobernación Central**, la Ley N° 1.626/00, la Ley N° 7050/2023, el Anexo A al Decreto 8759/2023, el Anexo al Decreto 6581/22 y el Dictamen DGAJ N° 1.181/16 de la Secretaría de la Función Pública, esta Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que el Traslado Temporal o Comisionamiento si bien está tipificado dentro del marco legal vigente dentro del periodo del Ejercicio Fiscal no se puede hacer caso omiso al Dictamen DGAJ/SFP N° 1.181/16 que entre otras cosas dice "Asimismo en el traslado debe tenerse en cuenta que debe existir igual carga horaria a ser cumplida en el OEE de origen y en el de destino dado el Art. 59° de la Ley 1.626/00, que taxativamente establece 40 horas semanales para los servidores públicos, motivo por el cual se recomienda que la carga horaria a ser cumplido por el Abg. Víctor Hugo Campuzano Benítez, sea la establecida en la misma. Al respecto también se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto N° 11783/2001 Por el cual se reglamenta el artículo 59° de la ley N° 1626/00 de la función pública., el cual establece cuanto sigue:

Artículo 2.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán fijar horas extraordinarias de trabajo acorde a la naturaleza de las mismas en las condiciones previstas en el Artículo 59 de la Ley N° 1626/2000.

Artículo 3.- Las instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no puede regirse por el horario general establecido en el presente decreto podrán fijar horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados hasta cubrir las cuarenta horas semanales conforme con lo previsto en el Artículo 59 primera parte de la citada ley incluidas las horas extraordinarias, atendiendo a las necesidades del servicio que presten y a la naturaleza de la actividad que cumplan.



Edgardo T. Gómez P.
Opción de Gestión Documental
Secretaría General - I.P.T.A.



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHEA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 458/2023

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DEL SEÑOR VICTOR HUGO CAMPUZANO BENÍTEZ, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL”.

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

EL PRESIDENTE

DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)

RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **AUTORIZAR**, el traslado temporal (comisión), del señor Víctor Hugo Campuzano Benítez, con cédula de identidad número 1.547.477, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Junta Departamental del Departamento Central, hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad a lo señalado en el Considerando de la presente Resolución.
- Artículo 2°.-** **ESTABLECER**, que el funcionario citado en el artículo 1° se regirá por el sistema de registro de asistencia vigente en la Junta Departamental del Departamento Central, sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que dicho gobierno departamental aplique al respecto, debiendo dicha Gobernación, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo. En caso de que la Junta Departamental del Departamento Central no remita o no cuente con Reglamento Interno se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno del IPTA.
- Artículo 3°.-** **DISPONER**, que, en caso de instrucción de sumario al señor Víctor Hugo Campuzano Benítez, por la Junta Departamental del Departamento Central, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.
- Artículo 4°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.



Dr. T. Gómez P.
Dpto. de Gestión Documental
Secretaría General - I.P.T.A.



EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente